



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

COOVIPROC COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO UNO: Naturaleza jurídica. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA, que podrá identificarse con la sigla COOVIPROC es una persona jurídica de naturaleza cooperativa, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por las normas legales vigentes en Colombia, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTÍCULO DOS: Domicilio y ámbito territorial. El domicilio de COOVIPROC será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios y con base en el resultado de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que las justifique, en cumplimiento de las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO TRES: Duración. La duración de la Entidad Cooperativa, será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse o incorporarse en los casos previstos en la ley; y en el presente estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO CUATRO: Objetivo general. El objetivo general del acuerdo cooperativo de COOVIPROC es la promoción económica y profesional de sus asociados, en la perspectiva de facilitarles los medios para su bienestar personal y familiar, mediante el espíritu de cooperación, el aprovechamiento de los esfuerzos comunes, la optimización de recursos y la realización de actividades económicas, provenientes de fuentes y de operaciones lícitas, que sirvan para incrementar los ingresos netos de los asociados y las que generen mejoramiento en sus condiciones de vida.

ARTÍCULO CINCO: Objetivos específicos. COOVIPROC tiene como objetivos específicos de su acuerdo cooperativo, los siguientes:

1. Velar por la promoción económica y social de los asociados, impulsando su desarrollo integral y el de su grupo familiar.
2. Fomentar y estimular en sus asociados la cultura de los servicios cooperativos.
3. Fomentar entre los asociados la educación cooperativa de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
4. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.
5. Consolidar su administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de los valores y principios cooperativos.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO SEÍIS: Servicios. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. Créditos para los asociados.
2. Servicios especiales.

ARTÍCULO SIETE: Serán funciones de la sección de crédito para los asociados:

- 1) Otorgar crédito a sus asociados a bajo i n t e r é s , con fines productivos, adquisición o mejoramiento de vivienda, desarrollo personal y familiar, y para casos de calamidad doméstica.
- 2) Realizar operaciones de libranza o descuento directo, mediante el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes dispuestas para el efecto.
- 3) Movilizar los recursos financieros requeridos para ser aplicados en créditos para los asociados.
- 4) Servir de intermediaria con cooperativas e instituciones de crédito.
- 5) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de los límites de las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: Para evaluar el riesgo crediticio, la Cooperativa aplicará medidas que permitan el conocimiento pleno de los deudores, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto. La Administración de la Cooperativa evaluará periódicamente la cartera de créditos, de acuerdo con las previsiones legales y las metodologías más apropiadas.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración realizará un control cuidadoso y periódico de las evaluaciones del riesgo de cartera de créditos. En tal sentido, este organismo fijará las condiciones y los criterios del otorgamiento, seguimiento y cobranza que se reflejarán en el reglamento de crédito.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa, mediante disposiciones contenidas en su reglamento de créditos y las evaluaciones permanentes de la cartera de créditos, cuidará que no se produzca una excesiva concentración individual de la cartera y de los riesgos.

ARTÍCULO OCHO: Serán funciones de la sección de Servicios Especiales:

- 1) Establecer medios para que los asociados puedan acceder a servicio de suministro de artículos de primera necesidad o para el desarrollo de sus proyectos productivos.
- 2) Capacitar a los asociados y sus familias para el desarrollo de actividades productivas por cuenta propia.
- 3) Facilitar a los asociados y familiares el acceso a servicios de asistencia en salud, dando cumplimiento a las previsiones de ley sobre el desarrollo de dichas actividades.
- 4) Organizar servicios de recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados espacios apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física, la utilización adecuada del tiempo libre y las relaciones sociales.
- 5) Organizar fondos especiales que permitan realizar servicios de solidaridad y otorgamiento de auxilios por enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica de sus asociados y familias.
- 6) Promover entre los asociados y comunidad en general la cultura y cuidado por el medio ambiente de manera responsable.
- 7) Contratar servicios de seguros o de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.
- 8) Prestar los demás servicios especiales propios de la naturaleza cooperativa, autorizados por la ley.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO NUEVE: Actividades. Para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos anteriores, COOVIPROC se orientará por las siguientes disposiciones:

- 1) Las actividades que realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos, los cuales se encuentran orientados por los principios universales del cooperativismo;
- 2) Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios especiales o las alianzas a que hubiere lugar;
- 3) Podrá constituir por sí misma, o mediante asociación con otras entidades, unidades económicas especializadas, con personalidad jurídica propia, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en este estatuto;
- 4) Podrá organizar las dependencias administrativas necesarias para el desarrollo de su objeto social;
- 5) Realizará los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos;
- 6) Para la puesta en marcha de sus actividades, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos generales y específicos, las fuentes de recursos económicos, los requisitos de acceso, y demás disposiciones que minimicen los riesgos y contribuyan a satisfacer las necesidades de los asociados;
- 7) Desarrollará, implementará y mantendrá un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que le permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que sus administradores puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación. Junto con la adopción de prácticas de buen gobierno, la Cooperativa:
 - a) Establecerá y fomentará una cultura de administración permanente de riesgos.
 - b) Identificará medirá, controlará y monitoreará oportuna e integralmente los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social.
 - c) Articulará la gestión de riesgos con el plan estratégico y en cada uno de sus reglamentos de servicios

CAPITULO TERCERO: CARÁCTER DE ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO DIEZ: Asociados. Tienen el carácter de asociados de COOVIPROC, las personas que suscribieron el acta de constitución y las que habiéndose adherido posteriormente permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social. Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en este estatuto o los reglamentos dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO ONCE: Requisitos para ser asociados. Podrán ser asociados de la cooperativa:

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años.
- 2) Las personas jurídicas de derecho público.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 3) Las personas jurídicas del sector cooperativo y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 4) Las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas

PARÁGRAFO 1: Para que las personas naturales puedan ser admitidas como asociadas, deben:

- 1) Ser legalmente capaces;
- 2) Ser mayor de edad o quienes siendo menores de edad, que hayan cumplido catorce años, lo hagan a través de representante legal;
- 3) Diligenciar el formato de solicitud de ingreso;
- 4) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible;
- 5) Dar aceptación expresa de comprometerse con las obligaciones dispuestas en el presente estatuto; y
- 6) Suministrar los demás documentos que se encuentren en el reglamento respectivo y la información adicional que exija el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Para que las personas jurídicas puedan ser admitidas como asociadas, deben:

- 1) Acreditar su calidad de tales, mediante el certificado actualizado de existencia y representación legal;
- 2) Presentar copia de sus propios estatutos, si están obligados a tenerlos;
- 3) Presentar copia de estados financieros con corte al mes anterior, a la fecha de solicitud;
- 4) Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el (SARLAFT);
- 5) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible;
- 6) Suministrar los demás documentos, de acuerdo con las determinaciones del Consejo de Administración;
- 7) Dar aceptación expresa de comprometerse con las obligaciones dispuestas en el presente estatuto; y
- 1) Adelantar las gestiones de vinculación a través de su representante legal.

ARTÍCULO DOCE: Plazo de admisión. El Consejo de Administración, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

Además del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, el ingreso estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la Cooperativa en su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas vinculantes.

ARTÍCULO TRECE: Deberes. Son deberes de los asociados:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma;
- 2) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto y reglamentos que rigen la Entidad;
- 3) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa;
- 4) Cumplir regularmente con los compromisos societarios y las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo;



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 5) Cumplir y acatar fielmente el estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, conforme a la ley; y contribuir de modo efectivo al progreso de la Entidad;
- 6) Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- 7) Informar a los organismos respectivos acerca de las anomalías que observe en el funcionamiento de la Cooperativa;
- 8) Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la cooperativa y con otros asociados;
- 9) Utilizar habitualmente los servicios que presta la cooperativa;
- 10) Diligenciar con su información personal, económica o financiera, los formularios que la Cooperativa disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre (SARLAFT);
- 11) Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio; y
- 12) Cumplir fielmente las labores que se le confíen en comisiones y comités.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10, por ser una obligación legal contenida en la normativa sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como en el SARLAFT de la Cooperativa, dará lugar a la congelación de transacciones con el asociado inmerso en esta situación, hasta tanto actualice su información, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Cooperativa para tal efecto.

ARTÍCULO CATORCE: Derechos. Son derechos de los asociados:

- 1) Hacer uso de los servicios y disfrutar, conforme al estatuto y a los reglamentos, los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados;
- 2) Participar en la administración de la Cooperativa desempeñando los cargos sociales, en seguimiento de las disposiciones establecidas en este estatuto y en las normas vigentes;
- 3) Asistir a las asambleas generales a las que sean convocados y ejercer el sufragio cooperativo en la forma estipulada en este estatuto;
- 4) Elegir, y ser elegidos o designados para los cargos sociales de la Cooperativa;
- 5) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;
- 6) Recibir información oportuna acerca de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con la norma vigente y el estatuto. Para el efecto, el Consejo de Administración establecerá las reglamentaciones pertinentes;
- 7) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en seguimiento de los mecanismos que para el efecto disponga el estatuto o los reglamentos;
- 8) Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, de administradores, de empleados o de asociados, según la reglamentación vigente;
- 9) Presentar, para su estudio, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la Gerencia, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad
- 10) Tener un debido proceso en toda actuación disciplinaria a que se vea sometido; y
- 11) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Los derechos previstos en este artículo, serán disfrutados plenamente por los asociados que no hayan sido sancionados con restricciones por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO CUARTO: DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO QUINCE: Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de COOVIPROC se pierde por: a) Retiro voluntario; b) Retiro por pérdida de algunas de las causales o condiciones exigidas para ser asociado; c) Exclusión; d) Fallecimiento; y, e) Disolución, cuando se trate de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO DIECISEIS: Retiro voluntario. El Consejo de Administración de la Cooperativa, mediante constancia en acta, aceptará el retiro voluntario de un asociado, en seguimiento de las normas legales sobre la materia y siempre que medie solicitud por escrito.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá que la fecha de aceptación del retiro voluntario será la de la reunión del Consejo de Administración en que se aprobó la solicitud escrita del asociado. De inmediato se comunicará por escrito la determinación adoptada.

PARÁGRAFO: Si vencido el término de 30 días hábiles desde la fecha de radicación de la solicitud escrita de retiro voluntario, el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, se entenderá aceptada dicha solicitud.

ARTÍCULO DIECISIETE: Retiro por pérdida de algunas de las causales o condiciones exigidas para ser asociado. El retiro por pérdida de las calidades o condiciones de admisión se origina ante la presencia de factores que imposibiliten al asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o que signifiquen la pérdida de requisitos exigidos para su admisión, específicamente por su incapacidad para ejercer derechos o contraer obligaciones. En tales casos, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará el retiro y dejará constancia en acta.

PARÁGRAFO 1: Ante estas circunstancias, el cónyuge o hijos que reúna las condiciones establecidas en el estatuto de la Cooperativa, podrá ser admitido como asociado, subrogándose los derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración resolverá sobre el retiro en la reunión ordinaria celebrada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de petición del interesado; después de este plazo, se entenderá admitida la solicitud, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con la Cooperativa. En caso de existir obligaciones pendientes, se autoriza al Consejo de Administración para descontar dichos valores del saldo de los aportes sociales individuales de dicho asociado.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Retiro por Exclusión. El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- 1) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter político o religioso;
- 2) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa;
- 3) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros;
- 4) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;
- 5) Por efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;
- 6) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera;
- 7) Por negarse a recibir preparación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban;
- 8) Por negarse reiteradamente a acatar las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- 9) Por delitos probados que acarreen penas privativas de la libertad;



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 10) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la sociedad; y
- 11) Por negarse al arbitraje establecido en este estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la cooperativa.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Procedencia de la exclusión. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en el Acta suscrita por el Presidente y el Secretario, mediante aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, antes de una decisión de exclusión, el Consejo de Administración dará al asociado la oportunidad de presentar los descargos respectivos.

PARÁGRAFO 2: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o por medio de carta certificada en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición; si no se pudiera hacer la notificación mediante los mecanismos anteriores, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutoria de la providencia. En el texto de notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra dicha resolución y los términos de presentación de los mismos.

ARTÍCULO VEINTE: Recursos. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- 1) De reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque la decisión. Este recurso será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.
- 2) De apelación, elevado por el asociado ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto. Podrá interponerse subsidiariamente al recurso de reposición, en el evento de una decisión negativa del Consejo de Administración. Este recurso será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación y contra esta decisión no procederá ningún otro recurso.

PARÁGRAFO 1: De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des-fijación del edicto.

PARÁGRAFO 2: En relación con el recurso de apelación, el Comité de Apelaciones será convocado por el Consejo de Administración y actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Resolución de exclusión. La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el órgano competente. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa, quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Sanción y Suspensión. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos que ameritan exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que no podrá exceder de un (1) año.

Adicionalmente, se autoriza al Consejo de Administración sancionar a los asociados por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un período superior a treinta (30) días;
- 2) Negligencia o descuido en el desempeño de funciones que se le confieran;
- 3) Desacato a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos; y
- 4) Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad sin razón alguna.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración, en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes:

- 1) Por primera vez, se hará un llamado de atención;
- 2) Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta un máximo de seis (6) meses;
- 3) Por tercera vez, suspensión de los derechos cooperativos hasta por un término de un (1) año.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de servicios y derechos será el mismo previsto en el presente estatuto para la exclusión de asociados, aplicado por analogía; en este procedimiento se garantizan el derecho a descargos y el recurso de reposición.

ARTÍCULO VEINTITRES: Fallecimiento. En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas de sucesiones.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Retiro por Disolución de la persona jurídica. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materias de disoluciones y liquidaciones.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO VEINTICINCO: Plazo. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la resolución de exclusión, el fallecimiento o la disolución, la Cooperativa dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento para realizar la devolución sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Retención de aportes sociales. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años, mediante un factor determinado que consulte la norma que sobre la materia haya expedido el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de los (2) dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, el asociado no tendrá derecho a la devolución de dicha retención y estos valores se cancelarán contra la cuenta de excedentes y/o pérdidas.

PARÁGRAFO 2: Si vencido el termino fijado para la devolución de aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes; empezara a devengar un interés de mora, del dos por ciento (2%) mensual.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Inmodificabilidad y cláusula aceleratoria de Obligaciones. La exclusión o el retiro de un asociado, en cualquiera de las modalidades previstas en este estatuto, no modificarán las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectarán las garantías otorgadas a ésta, la cual, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, y efectuar, con ajuste a la Ley, los cruces y las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y a los demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Reingreso. El asociado que dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación especial que expida para tal efecto

CAPITULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Patrimonio. El patrimonio de COOVIPROC será variable e ilimitado, y se constituirá con:

- 1) Los aportes sociales individuales ordinarios definidos en el presente estatuto;
- 2) Los aportes sociales extraordinarios decretados por la Asamblea General;
- 3) Los aportes amortizados;
- 4) Los fondos y las reservas patrimoniales;
- 5) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial;
- 6) El superávit por valorizaciones patrimoniales; y
- 7) Los excedentes o pérdidas no aplicados.

ARTÍCULO TREINTA. Capital Social. El capital social de COOVIPROC está compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, satisfechas en dinero, y por los aportes amortizados. Los aportes sociales individuales, tendrán las siguientes restricciones:

- 1) Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente;
- 2) No podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros;
- 3) Serán inembargables;



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 4) Sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración, organismo que queda facultado para expedir el reglamento sobre los casos y la forma en que podrá aprobarse por la cesión de aportes sociales;
- 5) No tendrán carácter de títulos valores;

PARÁGRAFO: A solicitud del interesado, la Cooperativa certificará el monto de los aportes que posea en ella el asociado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Capital social irreductible. El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatuarios el valor mínimo e irreducible del capital social, durante la existencia de la misma, será el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los asociados, personas naturales, pagarán como mínimo, al momento de su ingreso, aportes sociales por una suma igual a un (1) salario mínimo diario legal vigente. Los asociados, personas jurídicas, pagarán como mínimo, al momento de su ingreso, aportes sociales por una suma igual a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para efecto de incrementar el capital social de la Cooperativa, todos los asociados se obligan a aportar mensualmente un día de salario mínimo mensual legal vigente, cuyo valor deberá ser pagado de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: También podrá incrementarse el capital social con aportes extraordinarios. Los aportes extraordinarios son las cuotas en dinero aportadas por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General. La decisión preverá la forma de pago por parte de los asociados. El Consejo de Administración reglamentará la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado.

PARÁGRAFO 3: Así mismo, los aportes sociales individuales podrán incrementarse mediante porcentajes por utilización de servicios, definidos en los correspondientes reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Aportes amortizados. Los aportes amortizados serán aquellos adquiridos por COOVIPROC, de acuerdo con las previsiones del presente estatuto. La adquisición de aportes sociales de los asociados está condicionada a lo siguiente:

3. La Cooperativa deberá haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y mantener y proyectar sus servicios;
4. La Cooperativa constituirá un Fondo para Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del excedente –en los montos aprobados por la Asamblea General-, y con cargo al cual se harán las respectivas operaciones de readquisición de aportes sociales;
5. La readquisición de aportes sociales por parte de la Cooperativa se hará en igualdad de condiciones para los asociados, y se ajustará a lo que al respecto defina la Asamblea General;
6. En ningún caso, los aportes amortizados excederán el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social de la Cooperativa.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Concentración de aportes sociales. Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser poseedor de aportes sociales individuales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas, las cuales podrán poseer aportes por un máximo del veinte por ciento (20%) del citado capital social.

PARÁGRAFO: Manteniendo los topes señalados en este artículo, los asociados podrán, de manera voluntaria, incrementar sus aportes sociales individuales.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Revalorización de Aportes. Para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, éstos podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes cuando a juicio de la Asamblea General se considere pertinente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Interés. La Cooperativa cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés que se estipule en el respectivo reglamento, el cual no podrá ser superior al máximo autorizado por la Ley. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos, de acuerdo con lo que se disponga en el respectivo reglamento de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales y disciplinarias a que haya lugar; este interés en ningún caso podrá ser superior al máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SEÍIS: Ejercicio económico. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cierra el treinta y uno (31) de diciembre, fecha en la cual se hace corte de cuentas y se elaboran los estados financieros, los cuales serán certificados, dictaminados y comparados con los del ejercicio del año anterior. Los estados financieros se someterán a consideración de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deduciendo los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales, constituyen el excedente.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Aplicación de excedentes. Los excedentes del ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
2. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para crear el Fondo de Solidaridad, que habilite a la Cooperativa, para prestar a los asociados, servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el Consejo de Administración.
3. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación, que habilite de recursos a la cooperativa para desarrollar sus programas de formación y capacitación; y
4. Un 40%, como mínimo, para fortalecer el Fondo de Amortización de Aportes Sociales.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación a una o varias de las siguientes alternativas:

- 1) A revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
- 2) A la formación de un fondo de amortización de aportes;
- 3) A la creación de fondos sociales destinados a la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en los campos de la previsión y la promoción social;



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 4) Retomándolo a los asociados en servicios, de acuerdo al uso que estos hagan de los mismos; o
- 5) Incremento de los fondos sociales y reservas patrimoniales, con fines determinados.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De igual modo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Asociados, podrá también crear otras reservas y fondos, con el fin de dar cumplimiento al objeto social.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Protección de Activos. El Consejo de Administración, con base en estudios técnicos, deberá crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Fondos sociales. Con fundamento en la Ley, la Cooperativa mantendrá de manera permanente un Fondo Social de Educación y un Fondo Social de Solidaridad. Por determinación de la Asamblea General, podrá crear, además, otros fondos sociales sobre la base de las necesidades de la Cooperativa y los asociados, tomando en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.

El Fondo de Educación será un fondo social pasivo y agotable, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los asociados, familias y empleados, en los principios, valores, métodos y características de la economía solidaria, y a la capacitación de directivos y de empleados, en la gestión empresarial.

El Fondo de Solidaridad será un fondo social pasivo y agotable, destinado a la atención del asociado y su familia procurando su bienestar, en situaciones provenientes de calamidad doméstica o de otra índole social. Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo de Solidaridad van encaminadas al cumplimiento de la responsabilidad social, haciendo realidad los valores de la ayuda mutua, solidaridad, cooperación entre entidades de economía solidaria y contribución al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1: La utilización de los fondos sociales se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración, organismo que podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de los mismos con cargo al ejercicio anual

PARÁGRAFO 2: El manejo de los recursos de los fondos de educación y solidaridad corresponderá al Consejo de Administración, para lo cual se basará en los proyectos presentados por los comités y concertados previamente con ellos.

ARTÍCULO CUARENTA: Reservas patrimoniales. Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Auxilios y donaciones. Son los recursos, en dinero o en especie, otorgados a COOVIPROC con destino al incremento patrimonial, por personas naturales o instituciones públicas, privadas, o de carácter similar al suyo. Para la aceptación de estos recursos se cumplirán los requisitos establecidos en las normas sobre prevención de lavado de activos.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

Los auxilios y donaciones que se reciban con destino patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán distribuibles entre los asociados.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Reconocimiento económico a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán compensarse mediante bonificaciones o reconocimiento de gastos de representación, en proporción a la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por cada uno de estos cuerpos colegiados. El Consejo de Administración, al momento de definir el respectivo presupuesto anual, incluirá las partidas correspondientes. Los miembros suplentes sólo serán sujetos de esta compensación cuando actúen en reemplazo ocasional o permanente de algún miembro principal.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:
a) La Asamblea General; b) El consejo de Administración; c) La Gerencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Carácter de la Asamblea General. La Asamblea General, es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma., siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y los reglamentos, en el momento de la convocatoria. Las personas jurídicas asociadas estarán representadas por su representante legal o la persona que éste designe.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Clases de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEÍS: Asamblea de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando ésta se dificulte porque parte de sus asociados



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

estén ubicados en lugares diferentes a la sede principal de la Cooperativa, cuando sea muy onerosa su realización o cuando el número de asociados hábiles pase de doscientos (200). En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados.

PARÁGRAFO 1: Los delegados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración. El número de delegados principales a elegir no podrá ser inferior a 20, ni superior a 70. El número de delegados suplentes a elegir será un máximo de cinco (5). El sistema de elección será el del voto por cada asociado hábil. El período de delegados será de dos años, que empezará a regir a partir de la fecha en que sean entregadas las respectivas credenciales y terminará al producirse este mismo hecho para los delegados que sean elegidos para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 2: A la Asamblea General de delegados, le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Trámite general de convocatoria. Por regla general, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La convocatoria se hará mediante avisos que se publicarán en carteleras colocadas en las oficinas de la Cooperativa y en los sitios donde laboran los asociados, o utilizando los medios virtuales de uso corriente en las comunicaciones de la Cooperativa con los asociados;
- 2) El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en dicha reunión;
- 3) La convocatoria se deberá hacer con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles;
- 4) La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa;
- 5) Cuando sea convocada la Asamblea General de Asociados, la Junta de Vigilancia deberá verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles, preparada por la Gerencia de la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria y realizará la publicación del listado de inhábiles para conocimiento de los afectados. Dicho listado de inhábiles deberá ser publicado a través de las carteleras, en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General; durante ese lapso de tiempo los asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de asociados hábiles, y a juicio de la Junta de Vigilancia se podrán habilitar si demuestran su calidad de tales a la fecha de convocatoria;
- 6) Cuando se trata de convocatoria para elección de delegados, se seguirá el mismo procedimiento de verificación por parte de la Junta de Vigilancia;
- 7) Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los convocados, al momento de la convocatoria, los documentos, los estados financieros básicos y los informes que han de presentarse a consideración.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social de la Cooperativa que:

- 1) Al momento de la convocatoria de Asamblea General, se encuentren al día en el pago de aportes y en el cumplimiento de las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa; y
- 2) No se encuentren sancionados con la suspensión de derechos societarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Trámite Especial de Asamblea General Ordinaria. Si transcurridos los tres primeros meses del año, el Consejo de Administración no hubiere hecho convocatoria a Asamblea Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo

Calle 52 N° 52 – 11 Of. 205 PBX: 444 02 27 Cel: 301 221 52 02

Web: www.cooviproc.com - Email: info@cooviproc.com



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

máximo fijado por la Ley para la celebración de la Asamblea Ordinaria. Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro del plazo fijado en el inciso anterior, esta deberá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la Junta de Vigilancia, de oficio o a petición del quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles. Si vencido el plazo para convocar otorgado al Revisor Fiscal, este no ha procedido de conformidad, la Asamblea deberá ser convocada por el 15% como mínimo de los asociados hábiles dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados convocados a la Asamblea General, en el momento de la convocatoria, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Trámite de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. El Consejo de Administración efectuará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles, previa justificación por escrito de los motivos de su realización. Si el Consejo de Administración, una vez recibida la solicitud, no procede a convocar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, ésta podrá ser convocada directamente por el organismo que presentó la petición.

ARTÍCULO CINCUENTA: Asambleas Generales presenciales y/o mixtas. El Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente, podrá convocar reuniones de Asamblea General no presenciales y/o mixtas, haciendo uso de medios tecnológicos o virtuales. En este caso, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1) Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva;
- 2) Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes;
- 3) Que se indique el medio de comunicación, simultáneo o sucesivo, empleado para la reunión;
- 4) Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales, garantizando la participación de los asociados hábiles, de los delegados o de los miembros de los órganos sociales;
- 5) Que se tenga en cuenta el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; en armonía con lo previsto en Estatuto;
- 6) Que se deje constancia, por parte del Representante Legal, sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión; y
- 7) Las demás normas previstas en la norma legal vigente para estos efectos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria de Asamblea General de Asociados, no se hubiere integrado éste quórum, ésta podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados presentes no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En el caso de las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Normas para el desarrollo de la Asamblea General. La reunión de la Asamblea General se sujetará a las siguientes normas básicas que habrán de contenerse en el reglamento previsto para el efecto:

- 1) La reunión se llevará a cabo en el día, en el lugar y a la hora expresada en la convocatoria e instalada por el Presidente del Consejo de Administración o a falta de éste por un representante del Consejo de Administración o del organismo que la convocó;
- 2) Una vez iniciada se procederá a la elección de Mesa Directa compuesta por un Presidente y un Vicepresidente de la Asamblea General. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración;
- 3) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes; pero para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución o liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes;
- 4) Cada asociado tiene derecho solamente a un voto.
- 5) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora, de la forma en que se efectuó la convocatoria, el número de asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento.
- 6) El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asistentes a la Asamblea General, designados por la Mesa Directiva de la Asamblea General, los cuales firmarán de conformidad, y en representación de los asistentes;
- 7) El Consejo de Administración dispondrá de los medios para que la totalidad de los asociados sean informados oportunamente sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiera suspender la Asamblea General, podrá efectuarse hasta por dos (2) veces sin que entre una y otra transcurran más de cinco (5) días hábiles. La decisión de suspensión deberá tomarse por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos válidos presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Votación de administradores y dignatarios. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados de la cooperativa que sean asociados o delegados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se traten asuntos que afecten su directa responsabilidad personal o que signifiquen conflictos de interés.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Elección de órganos sociales. Para elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema que se determine en la reglamentación de la Asamblea General, bien sea por mayoría de votos, por planchas o por el sistema de cociente electoral. Primero se elige el Consejo de Administración y por separado la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1: Para el proceso de elección de los dignatarios, se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO 2: Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de aportes sociales que posea y cualquiera sea el número de asociados que represente cuando su asistencia sea en calidad de delegado. En las asambleas generales, los asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Funciones y Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento;
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social;
- 3) Resolver, con el voto afirmativo de las dos terceras partes, como mínimo, de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas de una exposición de motivos;
- 4) Examinar los informes presentados por los órganos sociales;
- 5) Examinar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley y con el presente estatuto;
- 6) Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros puestos a su consideración, los cuales se pondrán a disposición de los asociados con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- 7) Debatir y aprobar el proyecto de aplicación de excedentes;
- 8) Elegir de entre los asociados hábiles presentes, a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, y removerlos si fuere el caso;
- 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración; así mismo, remover al Revisor Fiscal y a su suplente, en los casos de incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;
- 10) Elegir los miembros del Comité de Apelaciones, por el mismo período definido en este estatuto para los miembros del Consejo de Administración;
- 11) Resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, la disolución, fusión, incorporación o transformación de la cooperativa;
- 12) Fijar aportes extraordinarios con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, y decidir sobre la amortización de aportes sociales;
- 13) Aprobar los proyectos de organización de los servicios de la cooperativa que presente a su consideración el Consejo de Administración;
- 14) Decidir sobre los conflictos que pudieren presentarse entre los órganos de administración y control; y adoptar las medidas del caso;
- 15) Definir políticas para la expedición del Código de Buen Gobierno;
- 16) Elegir, en el caso de aprobar la liquidación de la Cooperativa, a las personas responsables de llevarla a efecto;

Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto y la ley correspondan a las Asambleas Generales y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEÍIS: Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración de COOVIPROC subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General de la siguiente manera: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo en cualquier momento por decisión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos al Consejo de Administración no deben figurar en más de una plancha a la vez y avalarán su aceptación con su firma en la respectiva lista.

- 1) Ser asociado hábil y asistir a la Asamblea General;
- 2) Tener una antigüedad como asociado mínimo de seis (6) meses;
- 3) Acreditar haber cursado y culminado algún programa académico de educación superior, como mínimo en el nivel de tecnología;
- 4) Aceptar su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, y el estatuto de la Cooperativa;
- 5) No haber sido sancionado como asociado o como directivo en el año inmediatamente anterior a la nominación;
- 6) Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir curso de formación cooperativa, antes de ejercer sus funciones.
- 7) Tener capacidad, actitud personal, conocimientos generales de administración, financieros, legales y técnicos, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones;
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención;
- 9) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
- 10) No estar reportado negativamente en las centrales de información y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas en el sector financiero;
- 11) No encontrarse en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración se registrarán por los principios de austeridad, honestidad, objetividad, respeto, responsabilidad, transparencia y veracidad, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan. Por ello los consejeros por elegir, principales y suplentes, deberán:

- 1) Tener conocimiento amplio de la Cooperativa en sus principios y en sus valores orientadores, de su código de Buen Gobierno, de la legislación vigente, del estatuto y de los reglamentos;
- 2) Asistir a las capacitaciones programadas con el fin de mantener actualizados sus conocimientos en materia cooperativa y de gestión empresarial, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones;
- 3) Destinar el tiempo necesario para el desarrollo de su misión;
- 4) Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión; y
- 5) Defender los intereses de la colectividad, por encima de las conveniencias particulares.

PARÁGRAFO 4: Cuando dentro de una Asamblea General se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Instalación. El Consejo de Administración se instalará una vez se conozca del registro por parte de la Cámara de Comercio correspondiente y elegirá de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Sesiones. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo estipulado en su reglamento interno. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su Presidente, de oficio o a petición de la mayoría de integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la Gerencia.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, o de quienes les reemplacen en calidad de suplentes, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 2: El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los miembros de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente convocados por el Presidente, con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a la retribución de sus integrantes y los de la Junta de Vigilancia, así como la atención de gastos y destinación del presupuesto respectivo, hasta por un máximo del 12% de un salario mínimo mensual legal vigente por sesión efectivamente realizada. Para tal efecto se aplicarán criterios de racionalidad en el gasto y desde la perspectiva de la vocación de servicio. Dichos estipendios no tienen el carácter de ingresos laborales para ningún efecto.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas, con utilización de recursos de comunicación virtual, con los procedimientos previstos en el artículo 49 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 5: El Secretario del Consejo de Administración llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Sesiones. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo estipulado en su reglamento interno. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su Presidente, de oficio o a petición de la mayoría de integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la Gerencia.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, o de quienes les reemplacen en calidad de suplentes, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 2: El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los miembros de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

Administración siempre que fueren previamente convocados por el Presidente, con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a la retribución de sus integrantes y los de la Junta de Vigilancia, así como la atención de gastos y destinación del presupuesto respectivo, hasta por un máximo del 12% de un salario mínimo mensual legal vigente por sesión efectivamente realizada. Para tal efecto se aplicarán criterios de racionalidad en el gasto y desde la perspectiva de la vocación de servicio.

PARÁGRAFO 4: Quien haga las veces de Secretario del Consejo de Administración llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo.

ARTÍCULO SESENTA: Prohibición especial. Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Funciones y Atribuciones del Consejo de Administración. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la legislación vigente, el estatuto, los reglamentos de la Cooperativa, y los mandatos de la Asamblea General;
- 2) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad;
- 3) Elegir Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración;
- 4) Expedir su propio reglamento, en el cual se defina quien actuará de manera permanente como Secretario de dicho organismo y la forma de su designación;
- 5) Expedir los demás reglamentos que sean ordenados por el estatuto o que crea necesarios y convenientes para la buena marcha de la Cooperativa;
- 6) Crear y reglamentar el funcionamiento de los Comités exigidos por las normas legales y estatutarias, y de los que considere necesarios para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de la Cooperativa;
- 7) Expedir y promover el Código de Buen Gobierno;
- 8) Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, y hacerles seguimiento y evaluación periódica;
- 9) Ejercer las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.
- 10) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, desarrollando las siguientes actividades:
 - Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.
 - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Designar la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
 - Aprobar y reglamentar las demás políticas relacionadas con el SIAR, de acuerdo a lo normatividad vigente.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
- 11) Nombrar el Gerente y removerlo de acuerdo con la ley, y en caso de sus ausencias temporales nombrar su reemplazo;
- 12) Aprobar la planta de personal, y la política salarial y laboral;
- 13) Autorizar al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Cooperativa, previo análisis que concluya en su necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan dicha cuantía;
- 14) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien bienes de la Cooperativa;
- 15) Recibir y evaluar los informes del Gerente y de los Comités, conforme a parámetros establecidos, o solicitarlos cuando lo considere pertinente;
- 16) Decidir sobre la integración de la Cooperativa a otros organismos;
- 17) Designar a los representantes de la Cooperativa ante los organismos de segundo grado a los cuales esté adscrita, o ante las entidades afines a las cuales esté asociada;
- 18) Crear y fortalecer los fondos, reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad de la entidad;
- 19) Establecer partidas especiales para prestar servicios sociales determinados;
- 20) Designar y remover a los integrantes de los comités permanentes cuando a ello hubiere lugar;
- 21) Aprobar los ingresos de nuevos asociados; y conocer los retiros de aquellos que lo soliciten por escrito;
- 22) Adelantar los procesos disciplinarios con ajuste a lo establecido en el presente Estatuto;
- 23) Sancionar a los asociados que infrinjan el estatuto y los reglamentos, de acuerdo con las determinaciones estatutarias;
- 24) Decidir sobre la exclusión de los asociados;
- 25) Decidir sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales;
- 26) Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma;
- 27) Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea General, cuando a ello haya lugar;
- 28) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que, presentados por el Gerente, con destino a la Asamblea General para su aprobación;
- 29) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión durante el ejercicio económico, y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiere;
- 30) Establecer y reglamentar el funcionamiento de oficinas o agencias;
- 31) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento;
- 32) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario;
- 33) Aprobar las solicitudes de crédito que le correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes y las determinaciones del Reglamento de Crédito;
- 34) Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de los demás órganos de control;
- 35) Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración cuando ello se presentare;
- 36) Definir indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias;



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 37) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto, ajustándose a su espíritu;
- 38) Ejercer las demás funciones que, según este estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o a otros cargos de la Cooperativa.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Sanciones por Inasistencia. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto de periodo al suplente respectivo.

PARÁGRAFO: Si por alguna circunstancia el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor a treinta días calendario a la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por las siguientes causales:

- 1) Por actos de omisión o exlimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa;
- 2) Por malversación de los fondos de la entidad; y
Por falta de diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Gerente. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido por este mismo organismo; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, y responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la Entidad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: Condiciones para nombramiento de Gerente. Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración considerará los siguientes requisitos:

- 1) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de la cooperativa;
- 2) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa;
- 3) Acreditar capacitación cooperativa y administrativa o su equivalente en experiencia;
- 4) Prestación de póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración; y
- 5) Registro e inscripción en la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO SESENTA Y SEÍIS: Gerente suplente. En las ausencias temporales del Gerente, éste será reemplazado por quien determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar reemplazo de entre los empleados de la Cooperativa de superior jerarquía.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

En todo caso, la Cooperativa tendrá un Representante Legal Suplente, y registrado debidamente, designado por el Consejo de Administración. El Representante Legal Suplente, siendo empleado de la Cooperativa, cumplirá las funciones correspondientes a su cargo permanente de acuerdo con el Manual dispuesto por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El suplente del Gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo: cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

PARÁGRAFO 2: En las ausencias temporales simultáneas del Gerente y del Representante Legal Suplente, el Consejo de Administración designará un segundo Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Funciones y Atribuciones del Gerente. Son funciones y atribuciones del Gerente:

- 1) Desarrollar las políticas administrativas, y los programas y planes de corto, mediano y largo plazo definidos por la Asamblea General y por el Consejo de Administración;
- 2) Organizar y dirigir, conforme al estatuto y reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa;
- 3) Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa;
- 4) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, cuando sea convocado.
- 5) Presentar al Consejo de Administración, antes de culminar el ejercicio económico, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente;
- 6) Entregar oportunamente, a los órganos sociales, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- 7) Proponer al Consejo de Administración, políticas administrativas, financieras, sociales y de control, tendientes a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional;
- 8) Adelantar las siguientes actividades relacionadas con el SARLAFT:
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
 - e) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
 - g) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 9) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente;
- 10) Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración;
- 11) Nombrar, contratar, dirigir, controlar y remover al personal a su cargo, según las normas legales, y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración;
- 12) Ser el conducto regular de comunicación entre Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa, y mantener con éstos, canales constructivos de comunicación;
- 13) Adelantar procesos disciplinarios, y aplicar las sanciones correspondientes a los empleados a su cargo; dando cuenta de ello al Consejo de Administración;
- 14) Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan adecuadamente protegidos los bienes y valores de la Cooperativa;
- 15) Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y se lleve de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias;
- 16) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, según el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, o con las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario;
- 17) Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad;
- 18) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Cooperativa;
- 19) Presentar periódicamente, al Consejo de Administración, informes generales, o los particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, sobre la situación general de la Entidad, y las demás que tengan relación con la marcha y con la proyección de la Cooperativa;
- 20) Cumplir personalmente, o por medio de los empleados facultados, la ejecución o la celebración de los actos o de los contratos definidos por el Consejo de Administración y comprendidos en el objeto social de la Cooperativa;
- 21) Realizar la apertura de cuentas bancarias, previo concepto favorable del Consejo de Administración;
- 22) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General;
- 23) Proveer las condiciones logísticas para el funcionamiento de los organismos de dirección y de control, de los comités asesores y de las comisiones accidentales, y contratar los estudios requeridos para ello;
- 24) Presentar, por intermedio del Consejo de Administración, un informe a la Asamblea General sobre su gestión en la Cooperativa;
- 25) Representar la Entidad en cualquier litigio de carácter judicial que se presente a favor o en contra de la Cooperativa;
- 26) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en el territorio nacional;
- 27) Velar para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa;
- 28) Las demás funciones que le señalen la Ley y el estatuto, y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá delegar en los empleados, en forma transitoria o permanente, algunas de las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen, y sin contravenir la ley, el estatuto y las disposiciones del Consejo de Administración.



COOVI PROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Remoción del Gerente. El Gerente podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. Principio de Autoridad. El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO SETENTA: Definición. La Cooperativa tendrá los Comités Especiales, permanentes o transitorios, que defina el presente estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos de un (1) año y podrán ser removidos libremente. Las funciones de los Comités Permanentes se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros.

PARÁGRAFO: Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: Comité de Educación. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados, elegidos por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este mismo organismo.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere, ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: Sesiones. El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente, cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración o la Gerencia.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: Quórum. La Concurrencia de por lo menos dos (2) de los miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: Funciones del Comité de Educación. Son funciones del Comité de Educación:

- 1) Organizar de acuerdo a un presupuesto y a un programa anual, campaña de fomento y educación Cooperativa, para asociados y directivos;
- 2) Promover la capacitación profesional de los asociados de la Cooperativa, utilizando los diversos medios al alcance de la Cooperativa;
- 3) Hacer conocer de los asociados y directivos, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. Comité de Solidaridad. El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Sus funciones se ejecutaron de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. Comité de Apelaciones. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones, designado por la Asamblea General, encargado de oficiar como segunda y última instancia en los procesos de exclusión adelantados por el Consejo de Administración. Su función exclusiva será la de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados excluidos, con el objeto de que tales decisiones se modifiquen, aclaren o revoquen.

El Comité de Apelaciones será convocado de manera accidental por el Consejo de Administración en todos los casos que se presente apelación por exclusión y estará constituido por tres asociados hábiles para períodos de dos años.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: Otros Comités. El Consejo de Administración podrá conformar otros Comités Permanentes o Transitorios para las funciones específicas que estime convenientes. Sus funciones, responsabilidades y procedimientos serán reglamentadas por el Consejo de Administración, el cual designará sus miembros.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: Órganos de Control. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio, conformada por asociados hábiles, y tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la normatividad vigente Y presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos de entre los asociados hábiles por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus funciones. Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos del cargo libremente en cualquier tiempo por parte de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.

PARÁGRAFO 2: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los mismos requisitos establecidos en este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 4: La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO OCHENTA: Sesiones. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, según calendario adoptado por la misma, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio; y a las extraordinarias por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente o de la Revisoría Fiscal.

Sus decisiones o pronunciamientos deberán darse por unanimidad o mayoría y constarán en actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico.

PARÁGRAFO 2: Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia cuando lo considere conveniente, podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas, con utilización de recursos de comunicación virtual, con los procedimientos previstos en el artículo 49 del presente estatuto.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: Ausencias. En caso de ausencia definitiva de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. En tal caso el Consejo de Administración convocará la Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para proceder a la elección de nueva Junta de Vigilancia para el resto del período.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: Funciones y Atribuciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos;
- 2) Elaborar un programa de control social, divulgarlo entre los asociados, y velar por su desarrollo;
- 3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse;
- 4) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión del estatuto y reglamentos, en coordinación con el Comité de Educación;
- 5) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- 6) Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- 7) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando hubiere lugar a ello, y velar para que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- 8) Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles, para efectos de la participación en las asambleas o en la elección de delegados;

Calle 52 N° 52 – 11 Of. 205 PBX: 444 02 27 Cel: 301 221 52 02

Web: www.cooviproc.com - Email: info@cooviproc.com



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 9) Verificar el cumplimiento de las calidades establecidas para el nombramiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Gerente, definidas en el presente estatuto;
- 10) Rendir informes sobre sus actividades, a la Asamblea General y sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y su estado actual, presentando las recomendaciones del caso;
- 11) Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes referidas al control social y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa;
- 12) Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas;
- 13) Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa;
- 14) Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y estados financieros de la Entidad;
- 15) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este estatuto;
- 16) Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social;
y
- 17) Las demás que le asignen la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de los organismos de vigilancia y de control son eximidos de responsabilidad legal, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: Remoción. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por parte de la Asamblea General, ante el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o por mandato legal o por causales de omisión o exlimitación en sus funciones con las cuales hayan perjudicado a la Cooperativa. Las sanciones a aplicar serán las estipuladas en las normas legales vigentes. Para el efecto, el Consejo de Administración deberá adelantar una previa información sumaria que conste en acta suscrita por este organismo.

PARÁGRAFO: En todo caso, será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado a las reuniones, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, la misma Junta de Vigilancia, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto de periodo al suplente respectivo.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: Definición. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de la persona natural o entidad especializada que elija la Asamblea General, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por este mismo organismo.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

Quien ejerza como Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa. Tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos, quien le reemplazará ante su ausencia absoluta.

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, en el mismo acto deberán quedar definidos los nombres de las personas naturales que han de ejercer el cargo en calidad de principal y de suplente.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO: Funciones y Atribuciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones, legales, al estatuto y a las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o la Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 4) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad;
- 6) Procurar porque exista en la Cooperativa un eficiente control interno;
- 7) En lo relacionado con la administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) deberá:
 - Acreditar los conocimientos exigidos en las normas vigentes.
 - Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
 - Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT
- 8) Certificar con su firma los estados financieros de la Cooperativa y formular las reservas o salvedades a que hubiere lugar;
- 9) Colaborar con la entidad o autoridad estatal de supervisión en especial sobre la vigilancia de las actividades del servicio de crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes; así como rendirle los informes a que haya lugar por disposición legal o le sean solicitados;
- 10) Convocar a las asamblea ordinarias y extraordinarias en los términos previstos en este estatuto;



COOVI PROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 11) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo soliciten previamente; y
- 12) Ejercer las demás funciones atribuidas a los revisores fiscales, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada, según el caso.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, mediante votación de mayoría absoluta, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, incumplimiento de sus funciones o abuso en el desempeño de su cargo, buscando con su influencia beneficios personales o para terceros.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: Inhabilidades y responsabilidades. No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa;
- 2) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de los administradores, miembros del consejo de administración y junta de vigilancia o empleados en general; y
- 3) Quien haya sido empleado de la Cooperativa en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa otro cargo durante el período respectivo para el cual fue electo, ni asumir ningún contrato de asesoría o similar.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: Requisitos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal por persona jurídica. La persona jurídica que aspire a ejercer la Revisoría Fiscal de la Cooperativa acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse debidamente constituida como persona jurídica;
- 2) Comprobar experiencia por lo menos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias Financiera, de Sociedades o de Salud.

PARÁGRAFO: La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no podrá tener como Administradores a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil., de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Gerente de COOVI PROC.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: Requisitos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal por persona natural. La persona natural que aspire a ejercer el cargo de Revisor Fiscal, en calidad de principal o de suplente, cumplirá los siguientes requisitos:



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 1) Acreditar título de Contador Público con matrícula profesional vigente y con una experiencia comprobada al menos de tres (3) años como Revisor Fiscal de entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias Financiera, de Sociedades o de Economía Solidaria;
- 2) No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- 3) No haber sido sancionado con la suspensión o con la cancelación de su matrícula de Contador Público;
- 4) No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Gerente u otros empleados de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil.
- 5) No estar afectado por otras inhabilidades o incompatibilidades de orden legal. o previstas en el estatuto de COOVIPROC.

CAPITULO NOVENO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES E INHABILIDADES DE ADMINISTRADORES E INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE: Responsabilidad ante terceros. La Cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Administración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

PARÁGRAFO: La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO NOVENTA: Responsabilidad limitada. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital por obligaciones contraídas por la cooperativa a partir de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el presente estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO: Responsabilidad solidaria. En las relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS: Limitación de la responsabilidad de los ex asociados. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, responderán con sus aportes a las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES: Responsabilidad de los Administradores. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de la Cooperativa, serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente será eximido de responsabilidad, si demuestra haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad permanente de los administradores de la Cooperativa desarrollar, implementar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO: Acciones de Responsabilidad contra los Administradores. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO: Ética de los Administradores. Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa;
- 2) Garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- 3) Garantizar que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa;
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- 6) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección;
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando dicho acto no afecte los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO NOVENTA Y SEÍS: Inhabilidades generales. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos laborales ni de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o Gerente de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: Prohibiciones e inhabilidades especiales. Se determinan las siguientes prohibiciones e incompatibilidades especiales:



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- 1) Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán ser empleados de la Cooperativa mientras estén actuando como integrantes de dichos organismos sociales;
- 2) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de manejo de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Esta prohibición se extiende a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
- 3) El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- 4) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como EL representante legal, no podrán avalar como codeudores, obligaciones financieras de asociados con la Cooperativa;
- 5) La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros;
- 6) Los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración no podrán introducir incompatibilidades o prohibiciones que no estén consagradas en la Ley o en el presente Estatuto;
- 7) COOVIPROC no podrá celebrar contratos de adquisición de activos fijos, con miembros de los organismos de dirección y de control, ni con el Representante Legal. Esta prohibición se extiende a los empleados que se encuentren calificados como Administradores en los términos dispuestos en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO: Norma de Crédito. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros respectivos de los órganos de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa corresponde su otorgamiento, en forma directa, al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: En el mismo sentido, las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE: Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) y Código de Buen Gobierno. El Consejo de Administración se obliga a establecer el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) y el Código de Buen Gobierno de COOVIPROC, con base en las siguientes normas:

- 1) En el SIAR de incluirán las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la Cooperativa; así mismo se adoptarán las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que se expone la Entidad;
- 2) El Consejo de Administración es el órgano encargado de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta;
- 3) Las políticas y reglas definidas por el Consejo de Administración cubrirán por lo menos:
 - a) El establecimiento y cumplimiento del Código o Guía de Buen Gobierno.
 - b) Las funciones y los niveles de responsabilidades de los órganos de administración.



COOVI PROC

¡Contribuimos a su bienestar!

- c) Las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados en relación con la administración de riesgos..
 - d) La estrategia general de servicios de la Cooperativa.
 - e) Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos propios de la Cooperativa.
 - f) El procedimiento a seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la Cooperativa.
 - g) Los tipos de reportes administrativos y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán.
 - h) Los esquemas de remuneración del personal vinculado con situaciones de riesgo.
- 4) Estas reglas deben ser revisadas periódicamente con el fin de que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la Cooperativa y a las del entorno.
 - 5) Todas las guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades deben diseñarse dentro de este marco de referencia.
 - 6) El Consejo de Administración constituirá el Comité de Riesgos, independientemente de la existencia o creación de otros comités. Su reglamentación incluirá forma de constitución, carácter, sesiones, funciones, atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con la norma legal vigente.

PARÁGRAFO: COOVI PROC tendrá un Código de Buen Gobierno, adoptado por el Consejo de Administración, que contiene la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control y vigilancia, los asociados y todos los empleados de la Cooperativa, con el fin de preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.

CAPITULO DÉCIMO: DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO CIENTO: Incorporación. La cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose con su registro jurídico. Igualmente, la cooperativa podrá incorporar otra Entidad de su misma naturaleza, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 1: La determinación de incorporación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO 2: Si la cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CIENTO UNO: Fusión. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades de su misma naturaleza, tomando en común una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por nuevo estatuto.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO: La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario.

ARTÍCULO CIENTO DOS: Transformación. Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras partes de los asistentes que constituyan el quórum reglamentario, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, con adopción de una nueva razón social y de un nuevo estatuto.

PARÁGRAFO: La decisión de transformación sólo podrá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indicarán el propósito y los motivos que, a juicio del Consejo de Administración, existan.

ARTÍCULO CIENTO TRES: Procedimientos generales de Incorporación, fusión o transformación. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO: Escisión. La Cooperativa, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados, sin disolverse, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas o a una unidad productiva independiente de la Cooperativa.

ARTÍCULO CIENTO CINCO: Disolución. La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, previa convocatoria con dicho objeto. De dicho acuerdo de disolución deberá darse comunicación a los organismos competentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para efectos de los trámites legales pertinentes.

En todo caso, COOVIPROC podrá disolverse:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas en la legislación vigente;
 - 2) Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que tal situación se haya prolongado por más de seis (6) meses.
 - 3) Por fusión o por incorporación a otra Entidad de su misma naturaleza;
 - 4) Por incapacidad económica para cumplir el objeto social para la cual fue creada;
 - 5) Porque los medios que emplee, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo;
 - 6) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- Por las demás causales previstas en la legislación cooperativa vigente.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CIENTO SEÍIS: Liquidación. Cuando la disolución de la Cooperativa no tenga el objetivo de incorporación o fusión, se procederá a su liquidación. En consecuencia, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para la inmediata liquidación.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO 1: Para el proceso de liquidación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Se designará uno o varios liquidadores, sin exceder de tres (3);
- 2) Si la Asamblea General, no lo hiciera en el acto que decreta la disolución, o no entre en funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, dicha designación la hará el órgano de supervisión estatal correspondiente;
- 3) En el acto de la designación se señalará el liquidador el plazo para él cumplir su mandato;
- 4) La aceptación del cargo, la presentación de las fianzas que fueren señaladas y la posesión, deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento, registrándose debidamente ante la Cámara de Comercio correspondiente;
- 5) El nombramiento del liquidador o liquidadores, así como sus funciones, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
- 6) Mientras dura la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que lo estime conveniente para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO CIENTO SIETE: Orden de prioridades en la liquidación. En la liquidación de la cooperativa, se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación;
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la disolución;
- 3) Obligaciones fiscales;
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios;
- 5) Obligaciones con terceros;
- 6) Aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO: Si efectuados los pagos quedare algún remanente de la liquidación de la Cooperativa, éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa que esté administrado por un organismo de segundo o tercer grado del sector cooperativo.

ARTÍCULO CIENTO OCHO. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO UNDÉCIMO: DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO CIENTO NUEVE: Solución de conflictos transigibles. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y por tanto distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición o, en su defecto, a los procesos arbitrales definidos por la norma legal.



COOVI PROC

¡Contribuimos a su bienestar!

ARTÍCULO CIENTO DIEZ: Junta de Amigables Componedores. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1) La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a) Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa;
- b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal anterior, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

2) Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.

3) Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

4) Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

5) Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

6) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables Componedores, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por todos ellos y por las partes en conflicto.

CAPITULO DUODÉCIMO: REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CIENTO ONCE: Reforma del estatuto. El estatuto de COOVI PROC sólo podrá ser reformado por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ante propuesta del Consejo de Administración, o de grupos de asociados o de delegados. Esta decisión será tomada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que concurran a la Asamblea General. En todo caso, la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, y en la convocatoria se incluirá el texto del proyecto de reforma.



COOVIPROC

¡Contribuimos a su bienestar!

PARÁGRAFO: En ningún caso, las reformas estatutarias relacionadas con procesos de elección, y a períodos de delegados o de miembros de organismos sociales, podrán aplicarse a elecciones previamente realizadas.

ARTÍCULO CIENTO DOCE: Reformas estatutarias propuestas por asociados o delegados. Las propuestas de reforma del estatuto de COOVIPROC, originadas en asociados o en delegados, cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Ser dirigidas al Consejo de Administración, mediante carta firmada por todos los asociados interesados;
- 2) Ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea General, con el fin de que éste órgano social disponga del tiempo suficiente para evaluar la viabilidad y legalidad;
- 3) En caso de que la reforma sea presentada a consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.

ARTÍCULO CIENTO TRECE: Modificaciones estatutarias con origen legal. Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente estatuto, y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

ARTÍCULO CIENTO CATORCE: Normas Supletorias. Los asuntos no previstos en el presente Estatuto, o en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán observando, en su orden, lo siguiente:

- 1) Las normas vigentes en Colombia, en materia de derecho cooperativo;
- 2) La doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; y
Las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales, que le sean aplicables a las cooperativas de acuerdo con su naturaleza.

Este estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria N° 38 de Asociados; celebrada el día 06 de marzo de 2022, en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Presidente de la Asamblea General

MARISELA GARCÍA CARO
Secretaria de la Asamblea General